

Resolución Anticipada RA-42-ANA-DGT-SDGT 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 5 de diciembre de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

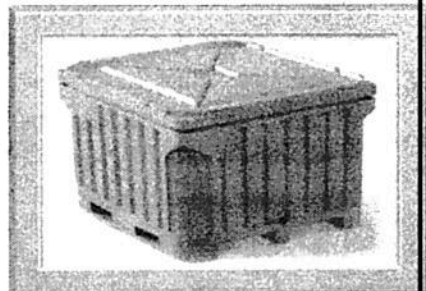
Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía N° 40-CAM-DGT-SDGT-24 del producto descrito comercialmente como “**BINS PLÁSTICO**”, presentada el día 11 de octubre de 2024, por la Lcda. Montserrat Arosemena de Araúz, con Cédula de Identidad Personal N° 8-186-378, con domicilio en Vía España, Edificio Orión, Piso 1-A frente al almacén Piex, Ciudad de Panamá, República de Panamá, localizada en el Número Telefónico 263-5989 y correo electrónico: Irorodriguez@arturoaraúz.com.

REFERENCIAS:

- Formularios de Recibo de Pago N°202408-T005005 de 11 de octubre de 2024.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 11 de octubre de 2024.
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía consecutivo N° 40-CAM-DGT-SDGT-24 de fecha 11 de octubre de 2024.
- Especificaciones del Producto en Consulta Bins Isotérmico.
- Copia de Cédula de la Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz, N° 8-186-378.
- Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 108 de 4 de diciembre de 1992, que otorga la Licencia de Corredora de Aduanas a la Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

De acuerdo a la imagen plasmada en la Ficha Técnica proporcionada por la Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz, la mercancía en consulta, es una manufactura de materiales plástico; color chocolate, amarillo y gris, en forma de un embase y tapa del mismo material.



Según la Ficha Técnica: El producto en consulta se describe como "**Bins Isotérmicos**" e indica que son utilizados por las industrias camaroneras y pesqueras para el traslado de pescado y camarón, aportando Aislamiento Térmico garantizado la conservación del frío dentro de la caja por períodos prolongados de tiempo. Con capacidad de BINS 700 LITROS. Además, proporciona otros beneficios tales como:

- Evitar la deshidratación de productos, logrando una venta por kilo o su peso completo.
- Garantizar el buen estado del producto en trazadas largas, manteniendo la cadena de frío.
- Reducir costos de transporte al no requerir unidades con furgón termo aislado ni equipos de refrigeración.
- Reducir personal para estiba.

Características:

- Fabricado con polietileno para grado alimentario.
- Doble pared con espuma de poliuretano en base y tapa.
- Capacidad 700 litros con escala de medida grabado al interior.
- Agarradero en 4 esquinas.
- Apilable con y sin tapa, compatible en apilamiento con versión de 1000 litros.
- Apilamiento máximo recomendado 2800 litros-unidades.
- Sistema de drenaje con tapón (opcional).
- Opción de personalización.

Ventajas:

- Estructura reforzada que brinda mayor resistencia al peso e impacto.
- Apilamiento térmico comprobado garantizado conservación de frío dentro de la caja por períodos prolongados de tiempo.

Las cajas descritas comercialmente como: "**BINS ISOTERMICO**" es un tipo de contenedor industrial de plástico que ha sido diseñado para el transporte de productos sensibles a la temperatura (industria pesquera).

El Bins Isotérmico está hecho de **dos capas:** una interna y otra externa. La capa interna es la que almacena el producto y está hecha de **materiales aislantes** que mantienen la temperatura deseada dentro del contenedor. Por otro lado, la capa externa protege el contenido del **impacto ambiental**.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección VII comprende los **PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**, establece que están incluidos en el Capítulo 39 Plásticos y sus manufacturas.

En cuanto a la Partida Arancelaria **3923**, sugerida por la Agente Corredora de Aduanas, Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz, detallada en su Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía del, Consecutivo N° 40-CAM-DGT-SDGT-24 de 11 de octubre de 2024, comprende los "**Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre de plástico**", y las Notas Explicativas de esta partida, establecen que en esta partida se comprende principalmente:

El conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos.

Dicha partida excluye solo ciertos cubos de uso doméstico denominados cestos de basura.

Que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección VII comprende los **PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**, establece que están incluidos en el Capítulo 39 Plásticos y sus manufacturas.

En cuanto a la Partida Arancelaria **3923**, sugerida por la Agente Corredora de Aduanas, Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz, detallada en su Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía del, Consecutivo N° 40-CAM-DGT-SDGT-24 de 11 de octubre de 2024, comprende los **“Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre de plástico”**, y las Notas Explicativas de esta partida, establecen que en esta partida se comprende principalmente:

El conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos.

Dicha partida excluye solo ciertos cubos de uso doméstico denominados cestos de basura.

Podemos indicar que el producto en consulta esta específico en la partida **39.23**, toda vez que, tiene la condición de ser utilizado para el **Transporte de la industria pesquera** “contenedor plástico para mantener la temperatura de los alimentos (pescado o mariscos). Por lo que la Agente Corredora de Aduanas tiene razón a nivel de partida, en sugerir clasificarlo en la **39.23**, en aplicación de la Regla General de Interpretación (RGI) N°1 que establece:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

De igual manera la subpartida **3923.10 “Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:”**, sugerida por la Agente Corredora de Aduanas, Licenciada Montserrat Arosemena de Araúz, **es la correcta**, ya que, esta subpartida comprende las: "Cajas, cajones, jaulas y artículos similares" y el producto trata de una **"caja plástica"**. Resulta oportuno señalar que en cuanto al uso, de estos envases / contenedor su fin es para el transporte de productos sensibles a la temperatura.

Que, la Sección VII del Arancel Aduanero ampara el plástico y sus manufacturas y el caucho y sus manufacturas.

La referida subpartida arancelaria, presenta las siguientes aperturas a Nivel de Subpartida

*** 3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.**

Sacos (bolsas), bolsitas y ucuruchos

*** 3923.21 - De polímero de etileno.**

*** 3923.29 - De los demás plásticos.**

*** 3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.**

*** 3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.**

*** 3923.50 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.**

*** 3923.90 - Los demás.**

Es a bien indicar que la Comisión Arancelaria mantiene la Resolución **637 de 15 de diciembre de 1987**, en la que determina que las **Cajas Plásticas Térmicas** para transportar alimentos fríos o calientes, se clasifica en la subpartida arancelaria 3923.10 "Cajas, cajones, jaulas y artículos similares", hasta la fecha no ha ocurrido ninguna modificación.

Por consiguiente la subpartida 3923.10 sugerida por la Agente Corredora de Aduana cumple con la Regla General de Interpretación N°6. establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las normas y procedimientos aduaneros y conforme dispone la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta descrito comercialmente como "BINS ISOTÉRMICO", se clasifica bajo el inciso arancelario 3923.10.90.00.00 "LOS DEMÁS" con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del (5%) sobre el Valor en Aduana y sujeto al pago del I.T.B.M.S (7%).

De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Término de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Versión de VII Enmienda.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduana.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MOJICA
Sub-Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:30
De la mañana de 19
De Diciembre del 2024
Notifíquesele a Montserrat de Araya
De la Empresa Montserrat de Araya
De la Resolución No. RA-42-ANA-DGT-SDGT-24
Firma: Escr. Delgado